



PALACIO MUNICIPAL DE ANTIGUO CUSCATLAN CONCEJO MUNICIPAL a las nueve horas del día ocho de febrero de dos mil veintidós.

Por recibida solicitud presentada por la Licenciada -----, quien en su carácter de Representante Legal de la **sociedad** -----, **S.A DE C.V**, expone lo siguiente:

“Por este medio hago de su conocimiento mi deseo de solventar la deuda que posee nuestra empresa con ustedes, en concepto de impuestos municipales por actividad económica; ya que he sido beneficiada con un financiamiento blando, que me permite cancelar deudas que, por flujo de efectivo, no me era posible cancelar.

Es por ello que SOLICITO a ustedes, se me permita pagar el 100% de los impuestos municipales, y que me beneficien con la excepción en el pago de multas e intereses.

De acuerdo con el ultimo Estado de Cuenta, que se me facilito, los montos que se adeuda es el siguiente

Impuesto por Actividad Económica: \$-----

De lo anterior se hacen las siguientes **CONSIDERACIONES**:

- I. Que según estado de cuenta proporcionado por el departamento de Cuentas Corrientes de esta Municipalidad en fecha 21 de enero de 2022, la sociedad denominada -----, **S.A DE C.V** posee la siguiente deuda:

En concepto de **IMPUESTOS MUNICIPALES POR ACTIVIDAD ECONOMICA** desde el mes de marzo del año 2013 al mes de diciembre del año 2021 deben la cantidad de \$-----, sin embargo, **al restar a dicha cantidad las multas e intereses da un total de \$----- (----- DOLARES CON ----- CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA)**

- II. Que el Art. 3 de la Ley General Tributaria Municipal establece que los Tributos Municipales son prestaciones económicas que los Municipios en el ejercicio de sus potestades tributarias pueden exigir a los contribuyentes o responsables para el cumplimiento de sus fines.
- III. Que el impago de los tributos en los plazos para ello establecidos hace incurrir al contribuyente o responsable en situación de mora y sujeto de imposición de multa e intereses conforme a lo que establecen los Arts. 46 y 47 de la Ley General Tributaria Municipal.
- IV. Que entre los efectos de la pandemia del COVID-19 se debe contar el impacto económico que la misma ha representado a nivel mundial y particularmente en nuestro país donde a pesar de la



reactivación económica son muchos los negocios que se han visto obligados a reducir o cesar completamente sus operaciones con la consecuente pérdida de fuentes de trabajo.

- V. Que el Art. 205 de la Constitución de la República establece que ninguna autoridad puede eximir o dispensar el pago de tasas y contribuciones municipales, pero esta restricción no se extiende a multas e intereses que como se señaló previamente son efectos de la mora.
- VI. Que la figura de la condonación es una forma de extinción total o parcial de la deuda que en el ámbito administrativo, y particularmente en el de los Gobiernos Locales, recae sobre los intereses y sanciones que se generan por el impago de tributos y a lo largo del año dos mil veinte este Municipio ha extendido dicho beneficio a sus habitantes como una forma de contribuir a mitigar en lo posible la carga económica de ciudadanos y empresas en los meses post cuarentena y atendiendo a que la reactivación económica ha supuesto inversión en medidas de bioseguridad para evitar en lo posible una nueva ola de contagios.
- VII. Que conforme con la competencia que señala el Art. 4 Numeral 9 del Código Municipal, este Honorable Concejo Municipal considera importante extender este beneficio a efectos de facilitar la recuperación de los sectores productivos y generación de fuentes de empleo para que la reactivación sea lo más efectiva posible y los contribuyentes encuentren facilidades para cumplir con sus obligaciones tributarias y puedan saldar su deuda con la Municipalidad.
- VIII. Que la ley General Tributaria Municipal dispone lo siguiente sobre las facilidades de pago:

“Facilidades de pago

Art. 36.-Sin perjuicio de lo preceptuado en el Art. 34 los Municipios podrán, mediante arreglo, conceder facilidades para el pago de los tributos causados, a solicitud del contribuyente, quien deberá formularla por escrito.”

Que es de gran importancia para esta Municipalidad velar por el buen desempeño de las finanzas y el incremento de la recaudación sobre los Tributos Municipales, ya que estos mismos se ven reflejados posteriormente en la realización de obras que benefician a todos los ciudadanos del Municipio, asimismo, hemos tomado a bien la buena fe con la que se ha presentado la sociedad -----
 -----, S.A de C.V, quienes han manifestado que desean saldar la totalidad de la deuda, es por ello que es procedente acceder a la solicitud presentada la cual es relativa al pago sin multas e intereses de la deuda en concepto de impuestos municipales por la realización de actividad económica en el Municipio de Antigua Cuscatlán.



POR TANTO

En base a las consideraciones expuestas anteriormente, y las disposiciones establecidas en la Constitución de la Republica y la Ley General Tributaria Municipal, **ESTE CONCEJO MUNICIPAL RESUELVE:**

- I. **ADMITASE** el escrito presentado y téngase como parte a la Licenciada -----
 ---- en su carácter de Representante Legal de la Sociedad -----, **S.A de C.V,**

- II. **DECLÁRESE HA LUGAR** la solicitud presentada, la cual es relativa a la dispensa de las multas e intereses sobre los impuestos municipales generados hasta el mes de diciembre del año 2021 a nombre de la sociedad -----, **S.A DE C.V,** lo anterior se hará efectivo siempre y cuando se verifique el pago de la totalidad de la deuda.

- III. **NOTIFIQUESE.**

Emitido por los señores y señoras concejales que la suscriben

SRA. FLOR DE MARIA FLAMENCO
SECRETARIA MUNICIPAL

Acorde a lo que establece el Art. 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) la presente versión de resolución se ha preparado eliminando datos personales así como elementos que permitan identificar a las personas naturales o jurídicas que han tomado parte del proceso o ha formulado solicitud, en atención a que el Art. 31 parte final LAIP señala que el acceso a los datos personales es exclusivo de la persona titular de los mismos o su respectivo representante, y la prohibición de difusión de los mismos sin consentimiento que establece el Art. 34 LAIP.